

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00595

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, de acuerdo con el enlace enviado por la Oficina de Reparto y por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C., no obra copia digital del acta de conciliación No. 40872 IUS E – 2019 – 698962, realizada en el Centro de Conciliación Código No. 3248 Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación el día 22 de enero de 2020, base de ejecución, por ende, deviene la negativa del auto de apremio.

De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez¹

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d666c6e9d42f3ac98e2c0cf825b284fc256183b1cc4b58e32a77c0b16a40737f**
Documento generado en 31/08/2020 04:45:33 p.m.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-28 de 1º de septiembre de 2020